



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0038**) **21 ENE 2022**

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Social, en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la vigencia 2022”

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 del Decreto Ley 1567 de 1998, establece:

*“(...) **ARTÍCULO 13. Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado.** Establéese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales. (...)”*

Que los artículos 19 y 20 del Decreto ibídem, señalan:

*“(...) **Artículo 19. Programas Anuales.** Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.*

***Artículo 20. Bienestar Social.** Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.(...)”*

Que el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece:

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Social, en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la vigencia 2022”

“(…) Parágrafo. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley. (...)”

Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

*“(…) Artículo 2.2.10.1. **Programas de estímulo.** Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social (...)”*

Que el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, establece:

“(…) Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

- 1. Deportivos, recreativos y vacacionales.*
- 2. Artísticos y culturales.*
- 3. Promoción y prevención de la salud.*
- 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.*
- 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.*

Parágrafo 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor. (...)”

Que los artículos 2.2.10.6 y 2.2.10.7 del Decreto ibídem, indican

*“(…) Artículo 2.2.10.6 **Identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar.** Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia, mayor cubrimiento institucional.*

*Artículo 2.2.10.7. **Programas de bienestar de calidad de vida laboral.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 1567 de 1998 y con el fin de*

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Social, en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la vigencia 2022”

mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:

- 1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.*
- 2. Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional.*
- 3. Preparar a los pre pensionados para el retiro del servicio.*
- 4. Identificar la cultura organizacional definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada.*
- 5. Fortalecer el trabajo en equipo.*
- 6. Adelantar programas de incentivos. (...)*

Que los artículos 2.2.10.8 y 2.2.10.9 del Decreto ibídem establecen:

*(...)” Artículo 2.2.10.8. **Planes de incentivos.** Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.*

*Artículo 2.2.10.9. **Plan de incentivos institucionales.** El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo*

Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley. (...)

Que en el artículo 2.2.10.17 del Decreto 1083 de 2015 determina:

*(...)” Artículo 2.2.10.17. **Responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces en los programas de bienestar.** Con la orientación del Jefe de la entidad será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal.*

Que para el diagnóstico se consultó a los servidores públicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la encuesta aplicada en el Formato GTH-F-11 "Encuesta de Necesidades Plan Bienestar Social e Incentivos", la cual arrojó el principal insumo para la detección, recolección y priorización de actividades que

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Social, en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la vigencia 2022”

manifestaron ser incluidas para la ejecución del Plan de Bienestar Social e Incentivos de la presente vigencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 14 de la Ley 909 de 2004, al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, le corresponde la siguiente función: “(...)

g) Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de gestión del recurso humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público dentro del marco de la Constitución y la ley, en lo referente a las siguientes materias: planeación del recurso humano, vinculación y retiro, bienestar social e incentivos al personal, sistema salarial y prestacional, nomenclatura y clasificación de empleos, manuales de funciones y requisitos, plantas de personal y relaciones laborales; (...)”

Que en cumplimiento a la norma antes citada el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el “Programa Nacional de Bienestar: Servidores Saludables, Entidades Sostenibles 2020-2022”, como un instrumento que les permita a las entidades públicas desarrollar estrategias de bienestar.

Que con el mencionado programa las entidades podrán actualizar y complementar el sistema de estímulos de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 1567 de 1998 y en el Decreto 1083 de 2015, cuyo propósito busca contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos en el marco de la gestión estratégica del talento humano.

Que con fundamento en los lineamientos del Programa Nacional de Bienestar 2020-2022 y lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998, el Plan de Bienestar Social del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se orienta a la prevalencia de la eficacia, el desarrollo y el bienestar social de sus servidores públicos, garantizando un reconocimiento permanente a esta labor.

Que, en concordancia con lo anterior, se elaboró el documento "PLAN DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2022", suscrito por el Coordinador del Grupo de Talento Humano y la Profesional Universitario del Grupo de Talento Humano.

Que el plan de Bienestar Social de la vigencia 2022 fue aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, mediante Acta No. 08 del 30 de diciembre de 2021 y por la Comisión de Personal según Acta N° 07 del 30 de diciembre de 2021.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PLAN DE BIENESTAR SOCIAL. ADOPCIÓN. Adoptar el "PLAN DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2022" para los servidores públicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con la parte motiva del presente

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Social, en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la vigencia 2022”

acto administrativo, el cual se anexa a la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

PARÁGRAFO Los Planes de Bienestar Social e Incentivos serán financiados a través del rubro establecido para este fin en el presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO 2. IMPLEMENTACIÓN. Las actividades incluidas en el "PLAN DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2022", aplicarán para los servidores públicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las cuales serán ejecutadas y evaluadas por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Será obligación de los servidores públicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizar la inscripción, asistir y participar en las actividades programadas en los términos indicados por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

ARTÍCULO 4. DIVULGACIÓN. El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano será responsable de divulgar el contenido de la presente resolución a través de los medios electrónicos de la entidad.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **21 ENE 2022**



JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Ángela María Herreño Ortiz – Contratista Grupo de Talento Humano.
Revisó: Rodolfo Enrique Martínez Quintero – Coordinador Grupo de Talento Humano
Yerina García - Contratista Grupo de Talento Humano
Diana Carolina Clavijo Jaimes – Asesora Secretaría General
Aprobó: Leonidas Lara Anaya - Secretario General.